

PASOS A SEGUIR PARA CONSTRUIR LOS ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA EN CADA PLANTEL ESQUEMA

Título I.- Disposiciones generales

- Objeto de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria
- Ámbito de aplicación de los Acuerdos
- Filosofía Institucional: se refiere a los valores que rigen en la cultura institucional del plantel, los principios fundamentales que lo sustentan. (Reseña Histórica)
- Visión: se refiere a lo que la Institución quiere llegar a ser, a crear; la imagen futura de la misma.
- Misión: es la razón de ser de la Institución, el motivo por el cual existe. Asimismo, es la determinación de la/las funciones básicas que la misma va a desempeñar en un entorno determinado para conseguir tal visión. En fin, es cómo y a través de que se va a lograr la visión.
- Perfil Institucional: este va a depender de los subsistemas o modalidades que atienda la institución. Agregar aquí: nombre, subsistemas o modalidades que atiende, dirección, tipo (privada, pública, subvencionada, otro), cantidad de personal y estudiantes, teléfonos de contacto, número de fax, correo electrónico, perfil del personal del plantel y de los egresados.

Título II.- Sustentación legal. Incorporarla, ya que los contenidos de este título han sido desarrollados por el equipo de defensoras en el esquema que se le está entregando en digital.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).
- LOPNNA
- LOE y su Reglamento General
- Programa de la Patria
- Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia
- Ley Nacional de la Juventud
- Ley sobre Procedimientos Especiales en Materia de Protección Familiar de NNA
- Ley para las Personas con Discapacidad
- Ley Orgánica para los Pueblos y Comunidades Indígenas
- Ley Orgánica contra toda forma de Discriminación Racial
- Ley Orgánica del Poder Ciudadano

1

- Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física
- Leyes del Poder Popular:
 - Ley Orgánica del Poder Popular
 - Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular
 - Ley Orgánica de Contraloría Social
 - Ley Orgánica de las Comunas
 - Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal
 - Ley Orgánica de los Consejos Comunales
- Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos
- Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y Trabajadoras
- Ley Orgánica de Drogas
- Ley Orgánica del Ambiente
- Ley del Estatuto de la Función Pública
- Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente
- Código Civil
- Ley de Delitos Informáticos.
- Ley de Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo.
- Resoluciones, Circulares, Ordenanzas Municipales y otras afines con el Subsistema de Educación Básica y Área de Protección.
- Demás normativas jurídicas Vigentes que rigen sobre la materia.

Título III.- Estructura organizativa. Elaborar e incorporar el organigrama del plantel, y en los artículos siguientes desarrollar las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que aparecen en el organigrama así como todos los actores o miembros que hacen vida institucional, con sus derechos y deberes.

Título IV.- Acuerdos de Convivencia. Será desarrollado en las Mesas de Trabajo, podrá apoyarse en las que ya posee el plantel, podrán ser llevadas a revisión, (procedimientos

2

haciendo referencia a todos los actores; Comportamiento, horario, margen de retardo, insolvencias, presentación personal en general, paseos, recreo, cantina o comedor, transporte, entre otros) Acuerdos desarrollados por cada miembro de la institución.

Título V.- Disciplina Escolar. Se refiere a: las faltas en general de los estudiantes.

Los procedimientos administrativos, aplicación de correctivos. Medios Alternos para la Resolución de conflictos.

Título VI. - Disposiciones Transitorias (en este momento incluir todo lo relacionado a las medidas de bioseguridad y al contexto actual)

A continuación, se presentan **propuestas o ejemplos** de las actas.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313

**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA APROBACIÓN DE LOS
ACUERDOS DE PAZ,
CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA
AÑO ESCOLAR 2024 - 2025**

Hoy, a los 11 días del mes de Noviembre, del año 2024, siendo las 4:00 p.m., los ciudadanos y ciudadanas firmantes en la lista avalan la presente acta debidamente identificada, del Municipio Escolar Maracaibo 7 del Estado Zulia, reunidos en Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas en la U.E.P. CORONEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ, hemos decidido APROBAR los **Presentes Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria**, como documento jurídico institucional que regirá los derechos, deberes y garantías de los miembros que conforman la comunidad educativa así como también los pasos que regirán para resolver los conflictos que puedan suscitarse en el ámbito escolar y en su entorno, acordes con la cultura de paz, la dignidad humana, la promoción de una nueva hegemonía ética, moral y espiritual, que reanudarán más temprano que tarde en la preservación de la vida y la suprema felicidad social; dando cumplimiento a lo establecido en a las normas de la República contemplado en el ordenamiento jurídico vigente. Durante la asamblea aprobatoria, como un acto público se preguntó a los presentes sobre su participación en la construcción del Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria y si están de acuerdo con dicho documento, siendo aprobado por la asamblea presente.

Conformes firman:

**POR LA MESA INSTITUCIONAL DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y
COMUNITARIA**

Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad	Teléfono	Voceros	Firma
Aurana Vicuña	12443144	424-6019546	M.P.R.Y.R	
Anais Rodriguez	33314812	424-6026350	Estudiante	
Felixberto Soto	5165582	414-6461564	Directivo (a)	
Lorena Vargas	23443672	424-6356634	Docente	
María Abreu	7602182	414-6440107	Administrativo(a)	
María Urdaneta	7144458	412-9034598	Obrero (a)	
Mareli Matheus				



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313

ACTA N.º 1

ACTA DE ELECCIÓN DE LA MESA INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA U.E.P CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Hoy, 11 de Noviembre del año 2024, siendo las 2:00 pm, en la sede de la UEP CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ, ubicada en Av. 19 D, Calle Antes Lídice, Sector Pomona; se levanta la presente con el propósito de dejar constancia de la elección en Asamblea General de los miembros del Consejo Educativo del Plantel que formarán parte de la Mesa Institucional de los Acuerdos de Paz, Convivencia Escolar y Comunitaria que regirá en el plantel antes identificado, durante el Año Escolar 2024-2025; siendo estos los siguientes: 1.- Por la Dirección del Plantel: **María Urdaneta, C.I: 5.165.582**); 2.-Por el Personal Docente: **(Katherine Mata, C.I. 23.443.672)**; 3.- Por el Personal Administrativo: **(Zenaida Martínez 7.602.182)**; 4.- Por el Personal Obrero: **(Marbella Gutiérrez 7144458)**; 5.- Por las Madres, Padres, Representantes y Responsables:**(Juan Barrios12443144)**. 6.- Por los y las Estudiantes: **(Dominic Camacho 33314812)**. 7.-Por las Organizaciones Comunitarias: **(Beatriz Villalobos18006545)**. Es todo, se leyó, se terminó el acto y conformes firman los presentes siendo las 2:15 p.m.

Nombres y Apellidos	CI	Cargo	Firma
---------------------	----	-------	-------

Nota: Deben firmar todos y todos los electos y los que eligen, es decir los asistentes a la Asamblea



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313
ACTA N.º 2

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA INSTITUCIONAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA U.E.P. CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Hoy, 11 de Noviembre del año 2024, siendo las 2:30 pm, en la sede de la U.E.P “Cnel. Miguel Antonio Vázquez”, ubicada en Av. 19 D, calle Antes Lídice, Sector Pomona; se levanta la presente con el propósito de dejar constancia de la **CONSTITUCIÓN DE LA MESA INSTITUCIONAL** del plantel prenombrado, que tendrá la responsabilidad de organizar y sistematizar la información para la elaboración de los **ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA** que regirá en el plantel prenombrado durante el año Escolar 2024-2025; siendo estos los siguientes: (Aurana Vicuña, 17566003, María Oviedo 32220100, Felixberto Soto 5802440, Lorena Vargas 11389728, María Abreu 20947999, María Urdaneta 5165582, Marely Matheus 17460838). Es todo, se leyó, se terminó el acto y conformes firman los presentes siendo las 2:40 p.m.

Nombres y Apellidos	CI	Grado o Año y Sección	Firma
---------------------	----	-----------------------	-------

Nota: Deben firmar solamente los y las que constituyen el

7



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313

ACTA N.º 3

ACTA DE ASAMBLEA INFORMANDO SOBRE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UE “CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ”, PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Hoy, 11 de Noviembre del año 2024, siendo las 2:40 pm, en la sede de la UEP. CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ, ubicada en Av. 19 D, Calle Antes Lídice; se levanta la presente con el propósito de dejar constancia de la asistencia a la Asamblea General convocada con el propósito de informar sobre el Proceso para la elaboración de **LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA** que regirá en el plantel prenombrado.

Nombres y Apellidos	CI	Cargo	Firma
---------------------	----	-------	-------

NOMBRE Y FIRMA DEL DEFENSOR EDUCATIVO COMO OBSERVADOR

Nota: Deben firmar todas y todos los electos y los que eligen, es decir los asistentes a la Asamblea

No se encuentran entradas de índice.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313

ACTA N.º 4(Debe haber varias actas)

ACTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MESAS DE TRABAJO PARA LA CONSTRUCCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UEP “CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ” PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025

Hoy, 11 de Noviembre del año 2024, siendo las 3:30 pm, en la sede de la UE “Cnel. Miguel Antonio Vázquez”, ubicada en Av. 19 D, calle Antes Lídice; se levanta la presente para dejar constancia sobre **LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA** elaborados en mesas de trabajo, que regirán nuestra institución para el año escolar 2024-2025, acordándose lo siguiente: **Redacción de Los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar, a través de las ideas planteadas por el consejo presente, apegándose a las leyes para Educación vigentes.** Es todo, se leyó, se terminó el acto y conformes firman los presentes siendo las 4:00 pm.

Nombres y Apellidos	CI	Cargo o Rol	Firma
---------------------	----	-------------	-------

Nota: Firman todos los que participaron en las mesas de trabajo.

9



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION
U.E.P. CNEL MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ
MARACAIBO EDO ZULIA
RIF.J-30020381-6
COD: S4555D2313

ACTA N° 5

ACTA DE SOCIALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LA UEP “CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ” PARA EL AÑO ESCOLAR 2024-2025, CON EL CONSEJO EDUCATIVO

Hoy, 11 de Noviembre del año 2024, siendo las 4:00 pm, en la sede de la UE “CNEL. MIGUEL ANTONIO VAZQUEZ”, ubicada en Av. 19 D, calle Antes Lídice; se levanta la presente para dejar constancia de la socialización de los **ACUERDOS DE Paz, CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA** para el año escolar 2024-2025, con el Consejo Educativo para su consulta y revisión. Es todo, se leyó, se terminó el acto y conformes firman siendo las 6:00 pm.

Nombres y Apellidos	CI	Cargo o Rol	Firma
---------------------	----	-------------	-------

Nota: Firmar todos o la mayoría de los y las integrantes de los diversos comités.

10

Título I. Disposiciones generales

OBJETIVOS

Establecer las normas de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria, que deben existir entre todos los integrantes de la comunidad Educativa de la institución.

Afianzar los deberes y derechos de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria entre todos los actores involucrados (Personal Docente, Administrativo, Obrero, Estudiantes, Padres, Representantes y Responsables).

Consolidar los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitarios, Para guiar el buen funcionamiento de la institución.

Generar en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria un sistema de información objetiva y confiable que posibilite la autoevaluación e integración de la comunidad educativa.

Propiciar un espacio de reflexión y discusión sobre los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitarios, a fin de concientizar a la comunidad educativa de su importancia para el mejoramiento de la actividad escolar.

Establecer indicadores que permitan detectar fortalezas y debilidades de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria en la labor docente y así aplicar de manera oportuna y confiable las medidas correctivas en los casos necesarios.

AMBITO DE APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

Es un conjunto de, acuerdos y compromisos que deben observar y cumplir las personas que interactúan en la institución, como medio para posibilitar la convivencia formativa y las relaciones pedagógicas constructivas para lograr una educación de calidad

Trata sobre la garantía, los derechos, los deberes y compromisos de los diferentes estamentos para garantizar el ambiente de trabajo, tolerancia, alegrías y progreso que posibilita el logro de objetivos institucionales y que cada integrante desarrolle un proyecto de vida digno, competente y productivo bajo los principios de creatividad, trabajo y liderazgo. El mismo va dirigido a toda la comunidad educativa, tomando en cuenta al personal directivo, docente, administrativo, obrero, representantes y estudiantes.

FINALIDAD

- Explicar los fundamentos conceptuales y operativos orientadores del proceso de información integral y de participación en la vida institucional.
- Incentivar en los miembros de la comunidad el ejercicio de los derechos y deberes como ser individual y social, orientar la solución pacífica y racional de los conflictos.
- Fomentar en los miembros de la comunidad la práctica de los valores humanos, culturales a través de la convivencia amena, el estudio, y el trabajo permanente.
- Señalar pautas de comportamientos para la convivencia social y plantear criterios de prevención y/o corrección en el proceso formativo de las y los estudiantes.

11

FILOSOFIA INSTITUCIONAL

La UEP. Cnel. Miguel Antonio Vázquez, fue fundada en el año 1992, en la actualidad cuenta con 33 años de fundada. Lleva el nombre de un militar prócer de Guanare.

El coronel Miguel Antonio Vázquez, vio su luz por primera vez en la ciudad de Guanare (Provincia de Barinas), el 29 de septiembre de 1786. Miguel Antonio Vázquez por su trayectoria militar y su gallarda valentía lo llevan a ser admirado por el Libertador Simón Bolívar, quien lo nombra Gobernador de la Provincia de Casanare. Su destacada labor y sus servicios prestados en esta región hacen que Bolívar le conceda el 3 de octubre de 1819, el ascenso a “Coronel Graduado”.

La Sra. María Chiquinquirá Urdaneta y el Sr. Mario Weir, nace el sueño de crear la UEP. “coronel Miguel Antonio Vázquez” un 28 de mayo de 1992. En sus inicios la escuela contaba con apenas 308 alumnos, y

humildemente con deseos de crecer y gracias a la confianza depositada por los padres en la institución hoy por hoy el sueño hecho realidad.

Cuenta en la actualidad con un personal formado por 12 docentes de Primaria, 36 Docentes de Educación Media General, 3 Orientadoras, 3 Directivos, 3 secretarias, 1 administrador, 6 obreros, 2 vigilantes, 1 portero. La Institución ha funcionado en el mismo lugar que hoy se encuentra con algunas excepciones.

Desde el comienzo de su fundación la matrícula era atendida en el turno diurno y vespertino, con el pasar del tiempo la población estudiantil se incrementó y la escuela fue ampliada para poder atender de manera adecuada a todos los estudiantes.

Desde el comienzo de su fundación la matrícula era atendida en el turno diurno y vespertino, con el pasar del tiempo la población estudiantil incremento y la escuela fue ampliada para poder atender de manera adecuada a todos los estudiantes.

VISIÓN

Convertir los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria es una herramienta generadora de respuestas pertinentes que permitan mejorar las relaciones de respeto entre todos los integrantes de la institución, contribuyendo al logro de los aprendizajes significativos basados en la ética y valores.

MISIÓN

Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria. Tienen como propósito establecer un vínculo de armonía entre todos los miembros de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez, cuyo interés es: Formar en valores a los estudiantes que requiere el país, generando en ellos normas de convivencia internamente como externamente, que contribuyan al desarrollo humanístico científico y tecnológico del ser.

PERFIL INSTITUCIONAL

- **NOMBRE:** Unidad Educativa Privada Coronel Miguel Antonio Vázquez
- **SUBSISTEMA O MODALIDAD:** Primaria y Media General.
- **DIRECCION:** Pomona calle 102
- **TIPO (privada, pública, subvencionada, otro):** Privada
- **CANTIDAD DE PERSONAL:** 67
- **CANTIDAD DE ESTUDIANTES:** 614
- **TELEFONO DE CONTACTO:** 0414-646156
- **NUMERO DE FAX:** No Posee
- **PERFIL DEL PERSONAL DEL PLANTEL:**

12

- Demostrar lealtad a los fines y valores institucionales arraigados en el compromiso del proyecto educativo.
- Asumir su misión de educador para promover la excelencia, con su actuación profesional y humano.
- Ejercer su profesión con proyección social, formando al estudiante para una sociedad más humana y por ello más justa.
- Estar siempre en la más alta disposición de escuchar y orientar a los estudiantes y/o representantes con una actitud proactiva.
- Buscar constantemente estrategias didácticas de enseñanza, incorporando las nuevas tecnologías de la información y comunicación, así como técnicas originales y creativas.
- Mostrar compañerismo laboral y lealtad a la institución.
- Estar siempre dispuesto al trabajo en equipo y cooperativo.
- Demostrar responsabilidad en su actividad académica y administrativa.
- Mantener interés por la actualización profesional.
- Ser un modelo a seguir ante sus estudiantes.
- Fomentar el mantenimiento y el buen uso de las instalaciones.
- **PERFIL DE LOS ESTUDIANTES EGRESADOS:**

- Con visión general y en armonía con la naturaleza, transformador de la sociedad, cargado de sentimiento patrióticos, con identidad venezolana, valoración de justicia, libertad, solidaridad, democracia, salud y responsabilidad social e individual.
- Constructor de su propio proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Abierto a la convivencia con sus semejantes, organizado en su trabajo individual y grupal.
- Portador de una gran sensibilidad cultural.
- Deportivamente competitivo.
- De pensamiento crítico, reflexivo y constructivo.
- Amante y defensor del ambiente escolar y comunitario.
- Alto nivel de espiritualidad y solidaridad humana.
- Con alta responsabilidad y un elevado nivel académico.

Título II SUSTENTACION LEGAL

CONSTITUCION BOLIVARIANA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- **Artículo 100.** ° Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas. La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley. Artículo 101. ° El Estado garantizará la emisión, recepción y circulación de la información cultural. Los medios de comunicación tienen el deber de coadyuvar a la difusión de los valores de la tradición popular y la obra de los o las artistas, escritores, escritoras, compositores, compositoras, cineastas, científicos, científicas y demás creadores y creadoras culturales del país. Los medios televisivos deberán incorporar subtítulos y traducción a la lengua de señas, para las personas con problemas auditivos. La ley establecerá los términos y modalidades de estas obligaciones.

- **Artículo 102** La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta Constitución y en la ley.

- **Artículo 103** Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

- **Artículo 104** La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

- **Artículo 107** La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

- **Artículo 108.** ° Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

- **Artículo 109.** ° El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

- **Artículo 110.** ° El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para las mismas. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

- **Artículo 111** ° Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley. La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

- **LOE Y SU REGLAMENTO**
 - Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos

humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela. Ámbito de aplicación.

- Artículo 2. Esta Ley se aplica a la sociedad y en particular a las personas naturales y jurídicas, instituciones y centros educativos oficiales dependientes del Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal y de los entes descentralizados y las instituciones educativas privadas, en lo relativo a la materia y competencia educativa.
- **Capítulo VII Disposiciones Transitorias**
 - Los miembros del personal docente incurrir en falta grave en los siguientes casos:
 - a. Por aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
 - b. Por manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
 - c. Por abandono del cargo sin haber obtenido licencia, o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien debe reemplazarlo o reemplazarla o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de 25 fuerza mayor o casos fortuitos.
 - d. Por la inasistencia y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación escolar.
 - e. Por observar conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los principios previstos en la Constitución de la República y demás leyes.
 - f. Por la agresión física, de palabra u otras formas de violencia contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados.
 - g. Por utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que acuerde la presente Ley.
 - h. Por coadyuvar a la comisión de faltas graves cometidas por otros miembros de la comunidad educativa.
 - i. Por reiterado incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias o administrativas.
 - j. Por inasistencia injustificada durante tres días hábiles en el período de un mes. El Reglamento establecerá todo lo relativo al personal docente que trabaje a tiempo convencional y otros casos.
- **Artículo 13.** La responsabilidad social y la solidaridad constituyen principios básicos de la formación ciudadana de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. Todo y toda estudiante cursante en instituciones y centros educativos oficiales o privados de los niveles de educación media general y media técnica del subsistema de educación básica, así como del subsistema de educación universitaria y de las diferentes modalidades educativas del Sistema Educativo, una vez culminado el programa de estudio y de acuerdo con sus competencias, debe contribuir con el desarrollo integral de la Nación, mediante la práctica de actividades comunitarias, en concordancia con los principios de responsabilidad social y solidaridad, establecidos en la ley. Las condiciones para dar cumplimiento al contenido de este artículo serán establecidas en los reglamentos.
- **REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DOCENTE**
 - **Artículo 1º** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que regulan el ejercicio de la Profesión Docente, relativos a ingreso, reingreso, retiro, traslados, promociones, ubicación, ascensos, estabilidad, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización, licencias, jubilaciones y pensiones, vacaciones, previsión social, régimen disciplinario y demás aspectos relacionados con la prestación de servicios profesionales docentes.
 - **Artículo 2º** Se entiende por personal docente, quienes ejerzan cualesquiera de las funciones señaladas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación, bien sea en la condición de personal ordinario o de personal interino. Asimismo, se entiende por profesional de la docencia a los que se refiere el aparte de ese artículo. Quienes posean títulos profesionales docentes obtenidos conforme al régimen de la Ley de Educación anterior, conservarán el derecho a

ejercer la docencia en la misma forma que les garantizaban las normas derogadas, según lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Orgánica de Educación.

○ **Artículo 6°** Son deberes del personal docente:

- Observar una conducta ajustada a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y leyes de la República.
- Cumplir las actividades docentes conforme a los planes de estudios y desarrollar la totalidad de los objetivos, contenidos y actividades, establecidos en los programas oficiales, de acuerdo con las previsiones de las autoridades competentes, dentro del calendario escolar y de su horario de trabajo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Planificar el trabajo docente y rendir oportunamente la información que le sea requerida.
- Cumplir con las disposiciones de carácter pedagógico, técnico, administrativo y jurídico que dicten las autoridades educativas.
- Cumplir con las actividades de evaluación.
- Cumplir con eficacia las exigencias técnicas relativas a los procesos de planeamiento, programación, dirección de las actividades de aprendizaje, evaluación y demás aspectos de la enseñanza-aprendizaje.
- Asistir a todos los actos académicos y de trabajo en general para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo.
- Orientar y asesorar a la comunidad educativa en la cual ejerce sus actividades docentes.
- Contribuir a la elevación del nivel ético, científico, humanístico, técnico y cultural de los miembros de la institución en la cual trabaja.
- Velar por el buen uso y mantenimiento de los ambientes de trabajo y de materiales, y de los equipos utilizados en el cumplimiento de sus labores.
- Coadyuvar eficazmente en el mantenimiento del orden institucional, la disciplina y el comportamiento de la comunidad educativa.
- Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente.
- Los demás que se establezcan en normas legales y reglamentarias.

• **LOPNNA**

Se basa en la Proactividad la cual anticipara los hechos aportando las soluciones ante los problemas que sucedan previniendo situaciones incómodas e intolerables y manejar los conflictos o contradicciones con prevalencia del sentido común y la razón.

Principios en los que se fundamenta. (LOPNNA)

ARTICULO 3. (Artículo 3: principio de igualdad y no Discriminación)

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición de los niños y niñas o adolescentes, de su padre, madre, representantes o responsable, o de sus familiares

ARTICULO 5. (Artículo 5: Obligaciones generales de la familia e igualdad de género en la crianza de los niños, niñas y adolescentes)

La familia es la asociación natural de la sociedad y el espacio fundamental para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Las relaciones familiares se deben fundamentar en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. En consecuencia, las familias son responsables de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños, niñas y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

El padre y la madre tienen deberes, responsabilidades y derechos compartidos, iguales e irrenunciables de criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y, asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas.

El estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente estas responsabilidades, y para que el padre y la madre asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes, responsabilidades y derechos. Asimismo, garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

ARTICULO 6. (Artículo 6: Participación de la Sociedad)

La sociedad debe y tiene derecho a participar activamente para lograr la vigencia plena y efectiva de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe crear formas para la participación directa y activa de la sociedad en la definición, ejecución y control de la política de protección dirigida a los niños, niñas y adolescentes.

ARTICULO 7. (Artículo 7: Prioridad Absoluta),

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con Prioridad Absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños, niñas y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de niños, niña y adolescente.
- c) Precedencia de los niños, niña y adolescente en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños, niñas y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

ARTICULO 8. (Artículo 8. Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes)

El Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes;
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescente. sus deberes:
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente;
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente;
- e) La condición específica de los niños; niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del interés superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTICULO 10. (Niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho)

Todos los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados en favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTICULO 13. (Artículo 13. Ejercicio progresivo de los derechos y garantías)

Se reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio personal de sus derechos y garantías, de manera progresiva y conforme a su capacidad evolutiva. De la misma forma, se le exigirá el cumplimiento de sus deberes.

Parágrafo Primero. El padre, la madre, representante o responsables tienen el deber y el derecho de orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y garantías, así como en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la ciudadanía activa.

Parágrafo Segundo. Los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad mental ejercerán sus derechos hasta el máximo de sus facultades.

- Resoluciones, circulares, Ordenanzas Municipales y otras afines con el Subsistema de Educación Básica y Área de Protección.
- Demas normativas jurídicas vigentes que rigen sobre la materia.
- **Artículo 50** Salud sexual y reproductiva. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser informados e informadas y educados o educadas, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar servicios y programas de atención de salud sexual y reproductiva a todos los niños, niñas y adolescentes. Estos servicios y programas deben ser accesibles económicamente, confidenciales, resguardar el derecho a la vida privada de los niños, niñas y adolescentes y respetar su libre consentimiento, basado en una información oportuna y veraz. Los y las adolescentes mayores de catorce años de edad tienen derecho a solicitar por sí mismos y a recibir estos servicios.
- **Artículo 51** Protección contra sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas y programas de prevención contra el uso ilícito de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas. Asimismo, debe asegurar programas permanentes de atención especial para la recuperación de los niños, niñas y adolescentes dependientes y consumidores de estas sustancias.
- **Artículo 53** Derecho a la educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la educación gratuita y obligatoria, garantizándoles las oportunidades y las condiciones para que tal derecho se cumpla, cercano a su residencia, aun cuando estén cumpliendo medida socioeducativa en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente. Parágrafo Primero. El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. Parágrafo Segundo. La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- **Artículo 54** Obligación del padre, de la madre, representantes o responsables en materia de educación. El padre, la madre, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.
- **Artículo 55** Derecho a participar en el proceso de educación. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados e informadas y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen el padre, la madre, representantes o responsables en relación al proceso

educativo de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su Patria Potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños, niñas y adolescentes, así como a su padre, madre, representantes o responsables.

- **Artículo 56** Derecho a ser respetados y respetadas por los educadores y educadoras. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser respetados y respetadas por sus educadores y educadoras, así como a recibir una educación, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, la identidad nacional, el respeto recíproco a ideas y creencias, y la solidaridad. En consecuencia, se prohíbe cualquier tipo de castigo físico o humillante.
- **Artículo 57** Disciplina escolar acorde con los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia: a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas. b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informados e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes. c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial. d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas. e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente. El retiro o la expulsión del niño, niña o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos o reinscritas en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados o sancionadas con expulsión.
- **Artículo 58** Vínculo entre la educación y el trabajo. El sistema educativo nacional estimulará la vinculación entre el estudio y el trabajo. Para ello, el Estado promoverá la orientación vocacional de los y las adolescentes y propiciará la incorporación de actividades de formación para el trabajo en la programación educativa regular, de forma tal que armonicen la elección de la profesión u oficio con el sistema de enseñanza y con las necesidades del desarrollo económico y social del país.
- **Artículo 59** Educación para niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras. El Estado debe garantizar regímenes, planes y programas de educación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes trabajadores y trabajadoras, los cuales deben adaptarse a sus necesidades específicas, entre otras, en lo relativo al horario, días de clase, calendario y vacaciones escolares. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.
- **Artículo 60** Educación de niños, niñas y adolescentes indígenas. El Estado debe garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes indígenas regímenes, planes y programas de educación intercultural bilingüe que promuevan el respeto y la conservación de su propia vida cultural, el empleo de su propio idioma y el acceso a los conocimientos generados por su propio pueblo o cultura y de otros pueblos indígenas. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir con esta obligación.
- **Artículo 61** Educación de niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. El Estado debe garantizar modalidades, regímenes, planes y programas de educación específicos para los niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales. Asimismo, debe asegurar, con la activa participación de la sociedad, el disfrute efectivo y pleno del derecho a la educación y el acceso a los servicios de educación de estos niños, niñas y adolescentes. El Estado debe asegurar recursos financieros suficientes que permitan cumplir esta obligación.

Ley de Convivencia Pacífica Escolar.

- **Artículo 10.** Los niños, niñas y adolescentes víctimas de acoso escolar tienen, además de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico, los siguientes derechos específicos: 1.

Contar con protección inmediata y efectiva por parte de los órganos y entes del Poder Público especializados. 2. Contar con la Confidencialidad debida para el caso. 3. Recibir información veraz, suficiente, sencilla, con calidez y humanidad, adecuada a su edad y desarrollo evolutivo sobre su situación y sus derechos. 4. Recibir asesoría jurídica gratuita, oportuna, expedita, de calidad, con calidez y humanidad. 5. Recibir información sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos.

- **Artículo 18.** En todas las instituciones y centros educativos, oficiales y privados, del Subsistema de Educación Básica deben desarrollarse acciones para la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar contra niños, niñas y adolescentes. A tal efecto, deberán garantizar programas permanentes de información y educación dirigidos a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo, sobre el derecho al buen trato y el derecho a ser protegido en la prevención de todas las formas de acoso escolar. Día nacional de la convivencia pacífica y la prevención del acoso escolar
- **Artículo 19.** Se establece el primer jueves del mes de noviembre el Día Nacional para la Prevención del Acoso Escolar de Niños, Niñas y Adolescentes.
- **Artículo 21.** Las normas de convivencia escolar establecerán y desarrollarán, entre otras, las siguientes estrategias o medidas para el abordaje del acoso escolar: 1. Estrategias o medidas para promover el derecho al buen trato; Son aquellas dirigidas a promover una convivencia y disciplina no violenta, basada en el amor y el afecto.
 2. Estrategias o medidas preventivas: Son aquellas dirigidas a modificar las situaciones que favorecen el surgimiento de problemas de convivencia escolar.
 3. Estrategias y medidas disciplinarias de apoyo o acompañamiento a los niños, niñas y adolescentes: Son aquellas dirigidas a solucionar los problemas de convivencia y disciplina a través de un acompañamiento directo y personal a las y los estudiantes.

Ley Nacional de la Juventud.

Artículo 26. Los jóvenes y las jóvenes tienen el derecho de acceder al sistema educativo gratuito y disfrutar de garantías para concretar íntegramente el desarrollo de su Proceso de Formación Educativa, por lo cual el Estado deberá, a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: 1. Ejecutar todas las medidas necesarias para crear mecanismos de acceso democrático y efectivo al sistema educativo. 2. Promover y estimular en el medio educativo juvenil la realización de campañas para la concientización sobre el valor de la experiencia educativa, fortaleciendo el nexo del joven con la educación. 3. Promover una educación ética y ciudadana para la tolerancia, contra la violencia, por una cultura de paz, de resguardo y protección de los derechos humanos y ambientales. 4. Proporcionar el apoyo necesario para la realización de proyectos y programas referidos a la identidad nacional, regional y local, a la integración latinoamericana caribeña y al papel que ocupa nuestro país en la comunidad internacional.

Ley para las personas con discapacidad.

Artículo 16. Toda persona con discapacidad tiene derecho a asistir a una institución o centro educativo para obtener educación, formación o capacitación. No deben exponerse razones de discapacidad para impedir el ingreso a institutos de educación regular básica, media, diversificada, técnica o superior, formación preprofesional o en disciplinas o técnicas que capaciten para el trabajo. No deben exponerse razones de edad para el ingreso o permanencia de personas con discapacidad en centros o instituciones educativas de cualquier nivel o tipo.

Artículo 526 Definición El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes es el conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes.

Artículo 527 Integrantes El Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes está integrado por: a) La Sección de Adolescentes del Tribunal Penal. b) La Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia. c) El Ministerio Público. d) El Servicio Autónomo de la Defensa Pública. e) La Policía de investigación. f) Los Programas y entidades de atención.

Artículo 518 Responsabilidad del adolescente El o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone.

Artículo 529 Legalidad y lesividad Ningún adolescente puede ser procesado o procesada ni sancionado o sancionada por acto u omisión que, al tiempo de su ocurrencia, no esté previamente definido en la ley penal, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta. Tampoco puede ser objeto de sanción si su conducta está justificada o no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado. El o la adolescente declarado o declarada responsable de un hecho punible sólo puede ser sancionado o sancionada con medidas que estén previstas en esta Ley. Las medidas se deben cumplir conforme las reglas establecidas en esta Ley.

Artículo 530 Legalidad del procedimiento Para determinar la responsabilidad de un o una adolescente en un hecho punible y la aplicación de la sanción que corresponda, se debe seguir el procedimiento previsto en esta Ley.

Ley de Delitos Informáticos.

Artículo 23 Difusión o Exhibición de Material Pornográfico Todo aquel que, por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, exhiba, difunda, transmita o venda material pornográfico o reservado a personas adultas, sin realizar previamente las debidas advertencias para que el usuario restrinja el acceso a niños, niñas y adolescentes, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de doscientas a seiscientos unidades tributarias.

Artículo 24 Exhibición Pornográfica de Niños o Adolescentes Toda persona que por cualquier medio que involucre el uso de tecnologías de información, utilice a la persona o imagen de un niño, niña o adolescente con fines exhibicionistas o pornográficos, será penada con prisión de cuatro a ocho años y multa de cuatrocientas a ochocientas unidades tributarias.

Ley Orgánica contra la Discriminación Racial.

Artículo 17. En todos los subsistemas, niveles y modalidades del Sistema Educativo se incluirán contenidos relativos a las culturas, historias y tradiciones constitutivas de la venezolanidad, destinados a prevenir y erradicar toda forma de discriminación racial, racismo, endorracismo y la xenofobia. Los órganos y entes competentes en materia educativa y cultural deben elaborar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades para promover y difundir conocimientos y valores de aceptación, tolerancia, comprensión y respeto a la diversidad cultural, a fin de erradicar los estereotipos de origen étnico en los instrumentos pedagógicos y didácticos utilizados en el Sistema Educativo.

Ley Orgánica de Reforma a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 25. Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y

adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres. Atribuciones del ministerio con competencia en materia de

Resolución 058: Establece la normativa y procedimiento para el funcionamiento de los Consejos Educativos, promoviendo la participación democrática de educadores, padres, representantes y estudiantes en la gestión educativa.

Resoluciones para la Presencia Docente: El Ministerio de Educación ha emitido resoluciones para fortalecer la presencia de los docentes en el aula, suspendiendo comisiones de servicio y estableciendo que los docentes con tareas administrativas impartan clases.

Resoluciones para la Incorporación de Docentes Jubilados:

Permite la incorporación voluntaria de docentes jubilados para que impartan clases, manteniendo sus beneficios de jubilación.

Resoluciones sobre la Ley Orgánica de Educación:

La Ley Orgánica de Educación establece los principios fundamentales del sistema educativo venezolano, como la educación como derecho humano y deber social fundamental, democrática, gratuita y obligatoria.

Resoluciones sobre la Participación Estudiantil:

La Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica regula la participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Contexto Legal:

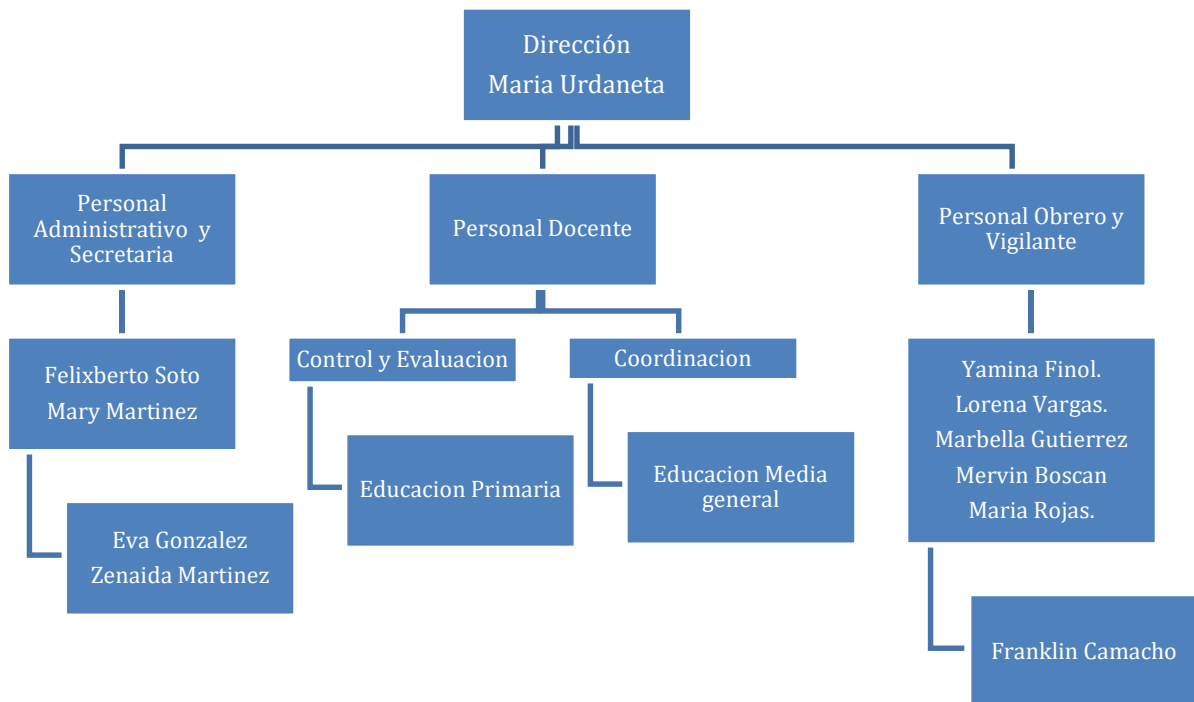
La Constitución Nacional y la Ley Orgánica de Educación establecen los principios fundamentales del sistema educativo venezolano.

La Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) establece la obligación de los padres, representantes o responsables de garantizar la educación de los niños y adolescentes.

La Ley de Participación Estudiantil en el Subsistema de Educación Básica regula la participación de los estudiantes en la gestión educativa.

Circular 002. Orientaciones de los procesos educativos y administrativos para la acreditación y certificación académica.

Título III.- Estructura organizativa



FUNCION DEL DIRECTOR

El director de una escuela tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y planificar todas las actividades escolares, representando a la institución, garantizando la convivencia y el cumplimiento de normas, y fomentando la mejora continua del centro educativo y el desarrollo del alumnado y el profesorado. En la Ley Orgánica de Educación de Venezuela, el director del plantel educativo es la máxima autoridad y supervisor, responsable de impartir directrices pedagógicas, gestionar recursos y coordinar al equipo técnico-docente, garantizando la calidad educativa y el cumplimiento de la normativa.

FUNCION ADMINISTRATIVO

Las funciones administrativas son las actividades clave que permiten a una organización, como una empresa o institución, lograr sus objetivos de manera eficiente, y se centran en la planificación, organización, dirección, coordinación y control.

FUNCION DOCENTE

La función docente implica la planificación, ejecución y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, incluyendo diagnóstico, tutoría, fomento del aprendizaje autónomo y colaborativo, y contribución a la mejora de la docencia. En la Ley Orgánica de Educación de Venezuela, la función docente comprende la enseñanza, orientación, planificación, investigación, experimentación, evaluación, dirección, supervisión y administración en el ámbito educativo.

FUNCION SECRETARIA

Una secretaria presta apoyo administrativo a directivos y profesionales, gestionando comunicaciones, agendas, documentos, y organizando eventos, reuniones y viajes.

FUNCION OBRERA

cuidar del orden fuera de las aulas, además de otras funciones auxiliares, como avisar la hora de entrada y salida de las clases y mantener la limpieza.

FUNCION VIGILANTE

La función principal de un vigilante es proteger bienes y personas, controlar accesos, prevenir delitos y responder ante emergencias, así como mantener la seguridad en un área o instalación específica.

DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Son derecho del personal docente, según el artículo 7 del Ejercicio de la Profesión Docente, los siguientes:

- No ser discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; siempre y cuando no contradigas los principios, métodos y objetivos de formación integral que se imparte en la Institución.
- Derecho a recibir tratos cortés y amable por parte de los directivos, docentes, colegas, estudiantes, padres y demás personal de la Institución.
- Percibir personalmente las remuneraciones correspondientes, al aumento del salario, cada vez que el Ejecutivo Nacional lo decreta.
- Ausentarse de la jornada diaria en caso de fuerza mayor (enfermedad, muerte de familiares, entre otros); con previa participación a la Dirección o Coordinación de Plantel.

DEBERES DEL PERSONAL OBRERO

Son deberes del personal obrero, de vigilancia y portero:

- Cumplir con el horario de trabajo establecido.
- Prestar su servicio personalmente, con la eficiencia requerida.
- Acatar las órdenes e instrucciones emanada de los superiores jerárquicos.
- Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debidos.
- Desempeñar su trabajo con esmero y dedicación, manteniendo las instalaciones limpias y aseadas.
- Cuidar el material y equipos de trabajo.
- Respetar y acatar las directrices de las autoridades de la institución.
- Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- Participar con la debida anticipación, su ausencia temporal, en horas laborales, por motivos de diligencias ante la Dirección, dejando las llaves del plantel a disposición de otros miembros del mismo.
- Velar porque los bienes de la institución, durante la jornada escolar, no se extravíen y no salgan del mismo sin la autorización del personal directivo.
- Permanecer dentro de la institución, durante la jornada escolar.
- Rendir a la Dirección oportunamente la información que le sea requerida.
- Comunicar oportunamente a la administración, coordinación y dirección; las situaciones de deterioro provocadas por los estudiantes, docentes o personal en general.
- Utilizar el uniforme respectivo y velar por el mantenimiento y protección del mismo.
- Crear una comunicación eficaz entre el personal directivo, administrativo, docente y obrero.

DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Recibir un trato respetuoso y considerado por todas las personas que integran la comunidad educativa de la institución (directivos, docentes, compañeros, estudiantes, representantes y demás miembros)

- Disfrutar de un ambiente de trabajo, que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- Expresar sugerencias y argumentos por escrito, o de viva voz, sobre aspectos de interés institucional, laboral o de convivencia; haciendo uso de las normas que rigen las relaciones humanas mediante los canales regulares.
- Ausentarse de las jornadas diarias en caso de fuerza mayor (enfermedad, muerte de familiares, entre otros) previa participación a la dirección.
- Solicitar al personal directivo con anticipación, permiso para situaciones especiales (talleres, congresos, viajes, entre otros).
- Ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades o directivos de la comunidad educativa, cuando ante ellos concurren, para formular planteamientos o peticiones relacionadas con sus labores, derechos o intereses que le conciernen.
- Recibir puntualmente su remuneración, así como contar con las instalaciones y materiales adecuados para el buen desarrollo de la labor.
- Recibir reconocimientos orales, escritos y/o económicos; al destacarse por su esfuerzo laboral como medida de incentivo, con copia que se anexe al historial, así como un informe escrito por el plantel, donde se refleje el valor del desempeño del personal.

Título IV.- Acuerdos de Convivencia

El comportamiento en la institución se regirá por las normas establecidas en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria bajo los criterios de respeto y consideración, evitando en todo momento la discriminación, procurando unas relaciones armoniosas y de cumplimiento de los deberes para toda la población Vazquecista.

1. El horario de clases queda establecido: Mañana Inicial: 7:00am a 11:45am en el turno de la Tarde Educación Inicial: 1:30pm a 5:30pm. Los estudiantes deben ser retirados a la hora indicada, el tiempo adicional será cobrado por la Administración del plantel.
2. Para justificar su retardo el estudiante debe venir acompañado por su representante.
3. El estudiante debe cumplir estrictamente con el uniforme asignado por la institución del plantel, en caso que no pueda cumplir con este, el representante deberá participarlo personalmente o por escrito, el mismo día del incumplimiento.

Educación Primaria

- **CAMISA BLANCA**

Para todos: la insignia de la institución debe ir del lado izquierdo de la camisa cosida en el bolsillo de la misma.

- **FALDA:**

La falda es de color azul marino, debajo de las rodillas; tiene dos tabloncillos en la parte delantera y la parte trasera.

- **PANTALON:**

El pantalón debe ser de vestir y de color azul marino.

- **MEDIAS:**

Hembras: Blancas y azul marino o negras (Varones).

- **ZAPATOS:**

Los zapatos deben ser de color negro tipo colegial.

Educación Media General 1ERO A 3ER AÑO

- **CAMISA CELESTE**

Para todos: la insignia de la institución debe ir del lado izquierdo de la camisa cosida en el bolsillo de la misma.

- **FALDA:**

La falda es de color azul marino, debajo de las rodillas; tiene dos tablonos en la parte delantera y la parte trasera.

- **PANTALON:**

El pantalón debe ser de vestir y de color azul marino.

- **MEDIAS:**

Hembras: Celestes y azul marino o negras (Varones).

- **ZAPATOS:**

Los zapatos deben ser de color negro tipo colegial

Educación Media General 4TO y 5TO AÑO

- **CAMISA BEIGE**

Para todos: la insignia de la institución debe ir del lado izquierdo de la camisa cosida en el bolsillo de la misma.

- **FALDA:**

La falda es de color azul marino, debajo de las rodillas; tiene dos tablonos en la parte delantera y la parte trasera.

- **PANTALON:**

El pantalón debe ser de vestir y de color azul marino.

- **MEDIAS:**

Hembras: Beige y azul marino o negras (Varones).

- **ZAPATOS:**

Los zapatos deben ser de color negro tipo colegial

- **UNIFORME DE EDUCACION FISICA (Todos los Subsistemas)**

- **FRANELA:**

- Blanca con la insignia del Colegio en su lado izquierdo.
- MONOS
- HEMBRAS: Rojo de Algodón
- VARONES: Azul de Algodón

- **CALZADO:**

- Gomas Blancas y medias blancas
- Para todos: Las franelas de educación física puede ser adquirida en la administración del plantel.

Título V.- DISCIPLINA ESCOLAR

FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

DEFINICIÓN:

Son comportamientos ocasionales o reiterados, individuales o colectivos que pueden obstaculizar o perjudicar la convivencia y el trabajo deseado en la institución. Las faltas se clasifican graves y leves.

FALTAS LEVES

DEFINICIÓN:

Se consideran faltas leves todos aquellos incumplimientos a los deberes estipulados en los acuerdos de paz y convivencia escolar y comunitaria, además de los siguientes:

1. Mostrar irrespeto ante los llamados de atención de los integrantes de la institución.
2. Permanecer en el salón de clase durante actividades de la comunidad sin el acompañamiento de un docente.
3. Ausentarse del aula de clase, dependencias o actividades programadas por la institución dentro y fuera de ella sin permiso del docente, en presencia o ausencia de él.
4. Hacer mal uso de los materiales didácticos que pertenecen a la institución
5. La inasistencia a las jornadas escolares sin causa justificada.
6. Arrojar basuras al piso y/o en sitios diferentes destinado para esto.
7. Realizar acciones que interfieran en el desarrollo de las clases (poner sobrenombres, hacer bromas de mal gusto, esconder objetos, trato soez con los compañeros).
8. Comer en clase o actividades en comunidad, esto incluye el masticar chicle.
9. Faltar con los elementos o materiales requeridos para clase en forma constante.

CORRECTIVOS (FALTAS LEVES)

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita: es una indicación preliminar que se hace al estudiante que ha infringido las normas descritas en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, previniendo al que las recibe de los correctivos descritos en los acuerdos.
- Se iniciará con el estudiante y su representante un proceso de orientación.

FALTAS GRAVES

DEFINICIÓN:

Son aquellas que comprometen el prestigio del liceo; las que alteren el régimen normal del proceso educativo, según lo tipificado en el artículo 123 (L.O.E.), de igual manera son faltas graves:

1. Alzar la voz y dar trato descortés a un docente.
2. Agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa o a otras personas relacionadas con la institución.
3. El irrespeto reiterado a los símbolos patrios durante las jornadas culturales, de reflexión, izadas de bandera y actos de comunidad.
4. La indisciplina permanente durante los actos de comunidad o en las aulas de clase.

SANCIONES

- Reparación o Reposición Económica de Bienes Muebles o Inmuebles Escolares, tales como: Paredes, Pizarrones, Puertas, Pupitres, Encendedores, Ventanas, Carteleras, Cortinas, Cerraduras.
- Limpieza de Áreas afectadas o dañadas por los estudiantes.
- Cambio de Ambiente: reubicación del Estudiante, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario; ya que esto permitirá ubicar en otro ambiente institucional al estudiante por cometer una o más faltas graves. (Aplica en casos excepcionales previo estudio conjuntamente con la Defensora Escolar).

FALTAS LEVES O GRAVES DEL PERSONAL DOCENTE

Según los artículos 149-156, del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento:

ARTICULO 32: Para todo lo referido a faltas y sanciones a los docentes se regirá por el Título IV del Régimen Disciplinario del Personal Docente, Capítulo I y II del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.

FALTAS LEVES:

1. Retardo en el horario de trabajo.
2. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes, relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de la ayuda pedagógica en el aula.
3. Abandono del plantel sin la autorización correspondiente.
4. Retardos injustificados en la entrega de recaudos relativos a la administración escolar.
5. Inasistencias injustificadas al trabajo durante 3 días hábiles en el término de 1 mes.
6. Incumplimiento de las normas de atención debido a los miembros de la Comunidad Educativa.

FALTAS GRAVES:

1. Reincidencias de una falta leve.
2. Aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
3. Manifestación de negligencia en el ejercicio de su cargo.
4. Abandono del cargo sin antes haber participado a las autoridades pertinentes.
5. Inasistencias injustificadas al trabajo durante 3 días hábiles o 6 turnos de trabajo, en el periodo de 1 mes.
6. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponde en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
7. Conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios de la Constitución y demás leyes de la república.
8. Violencia de hechos o palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o subordinados.
9. Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que se han acordado por la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento.
10. Incumplimiento de las normas de atención debido a los miembros de la Comunidad Educativa.

SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

- La amonestación oral que consiste en la reprensión que hace el Supervisor inmediato, (debe hacerse en el lugar de trabajo personalmente y en privado).
- Separación temporal del cargo.
- Destitución e inhabilitación del Ejercicio de la Profesión Docente.
- La amonestación escrita, se aplicará después de 3 amonestaciones orales en términos de un (1) año.
- Es causal de separación de cargo, el abandono durante 6 turnos continuos o 3 días hábiles en un plazo de 30 días continuos.

FALTAS LEVES

DEFINICIÓN:

Se consideran faltas leves todos aquellos incumplimientos a los deberes estipulados en los acuerdos de paz y convivencia escolar y comunitaria, además de los siguientes:

1. Mostrar irrespeto ante los llamados de atención de los integrantes de la institución.
2. Permanecer en el salón de clase durante actividades de la comunidad sin el acompañamiento de un docente.
3. Ausentarse del aula de clase, dependencias o actividades programadas por la institución dentro y fuera de ella sin permiso del docente, en presencia o ausencia de él.
4. Hacer mal uso de los materiales didácticos que pertenecen a la institución
5. La inasistencia a las jornadas escolares sin causa justificada.

6. Arrojar basuras al piso y/o en sitios diferentes destinado para esto.
7. Realizar acciones que interfieran en el desarrollo de las clases (poner sobrenombres, hacer bromas de mal gusto, esconder objetos, trato soez con los compañeros).
8. Comer en clase o actividades en comunidad, esto incluye el masticar chicle.
9. Faltar con los elementos o materiales requeridos para clase en forma constante.

CORRECTIVOS (FALTAS LEVES)

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita: es una indicación preliminar que se hace al estudiante que ha infringido las normas descritas en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, previniendo al que las recibe de los correctivos descritos en los acuerdos.
- Se iniciará con el estudiante y su representante un proceso de orientación.

FALTAS GRAVES

DEFINICIÓN:

Son aquellas que comprometen el prestigio del liceo; las que alteren el régimen normal del proceso educativo, según lo tipificado en el artículo 123 (L.O.E.), de igual manera son faltas graves:

1. Alzar la voz y dar trato descortés a un docente.
2. Agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa o a otras personas relacionadas con la institución.
3. El irrespeto reiterado a los símbolos patrios durante las jornadas culturales, de reflexión, izadas de bandera y actos de comunidad.
4. La indisciplina permanente durante los actos de comunidad o en las aulas de clase.

CORRECTIVOS (FALTAS GRAVES)

- Reparación o Reposición Económica de Bienes Muebles o Inmuebles Escolares, tales como: Paredes, Pizarrones, Puertas, Pupitres, Encendedores, Ventanas, Carteleras, Cortinas, Cerraduras.
- Limpieza de Áreas afectadas o dañadas por los estudiantes.
- Cambio de Ambiente: reubicación del Estudiante, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario; ya que esto permitirá ubicar en otro ambiente institucional al estudiante por cometer una o más faltas graves. (Aplica en casos excepcionales previo estudio conjuntamente con la Defensora Escolar).

DE LOS DERECHOS DE PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES

Son derechos impostergables de los padres, madres, representantes o responsables, todos los contenidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, LOPNNA, la Ley Orgánica de Educación.

- Participar de manera consciente, sana, crítica, en la vida institucional; a través del comité de padres, madres, representantes o responsables del consejo educativo.
- Participar en la formación de padres que brinde la institución.
- Participar en los eventos culturales, deportivos y sociales que se realicen en la institución.
- Tener conocimiento de la falta de sus hijos y del proceso formativo en el cual participa.
- Solicitar información mensual sobre su representado (a) y plantear sugerencias, correctivos o reclamos en forma respetuosa siguiendo las normativas de la institución.
- Tienen derecho a ser convocados para la elección anual del presidente de la Asociación de Padres y Representantes.

FALTAS Y CORRECTIVOS DE LOS PADRES

Serán faltas leves:

1. Incumplimiento de las normas establecidas en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria

2. Por la responsabilidad en la formación moral, social y sexual de representados
3. Incumplimiento del uniforme escolar y de los materiales requeridos de aprendizaje; para el logro del proceso de aprendizaje
4. Permitir que sus representados (a) traigan a la institución objetos o materiales diferentes a los implementos escolares
5. Impuntualidad tanto a la hora de entrada como a la salida de su representado (a)
6. Enviar a su representado(a) convaliente por enfermedad a la institución
7. Permitir que su representado(a) llegue a casa objetos que no le pertenecen
8. Acudir al plantel con ropa inadecuada (Shorts, escotes, franelillas, pantuflas y jeans rotos)
9. El incumplir con la inscripción oportuna de su representado, así como los requisitos respectivos, en los plazos señalados para tal fin.
10. El incumplir el convenio o acta firmada al momento de la inscripción.
11. El manifestar una actitud irrespetuosa y agresiva entre cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
12. El acudir al plantel, en un estado de embriaguez o portando armas de cualquier tipo.

Los correctivos disciplinarios aplicadas a los padres o representantes por faltas leves son:

- Amonestación verbal hecha por el Coordinador del Departamento de Orientación, Directivo o Coordinador respectivo
- Corrección de la falta cometida o su reincidencia, aceptando la observación en el expediente de su representado.

Los correctivos disciplinarios aplicados a los padres o representantes por faltas graves son:

- Amonestación escrita a través de entrevistas realizadas en el Departamento de Orientación con copia a los otros dos departamentos.
- Citación ante el Coordinador o Dirección del Plantel, de no acudir a la cita, se referirá al Consejo de **Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.**

MEDIOS ALTERNATIVOS

Disposiciones transitorias LOE Numeral 10

10. Los estudiantes y las estudiantes que incurran en faltas de disciplina, se someterán a medidas alternas de resolución de conflictos, producto de la mediación y conciliación que adopten los integrantes de la comunidad educativa, resguardando siempre el derecho a la educación y a la legislación de protección a niñas, niñas y adolescentes.

Título VI. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

NORMAS DE BIOSEGURIDAD: Durante el inicio del año escolar se deben aplicar las siguientes medidas generales para asegurar Protección y Prevención frente al Covid-19

1. Uso obligatorio permanente y correcto de la Mascarilla para ingresar y permanecer en las instalaciones del colegio
2. Lavado o desinfección de manos de manera frecuente en las instalaciones del colegio
3. Distanciamiento Físico de un metro al formar las filas de ingreso y salida del colegio
4. Mantener Higiene Respiratoria al estornudar o toser
5. No compartir las mascarillas (Intercambiar)
6. Uso de Alcohol o Antibacterial para la higiene personal de cada estudiante

Este acuerdo se registrá por ordenamiento jurídico en la institución para el año escolar 2024-2025, 2025-2026.

PARA LOS ESTUDIANTES DE 6TO. GRADO Y 5TO. AÑO

- a. NO ES OBLIGACION DE LA INSTITUCION LA REALIZACION DE LA CHEMISE O CHAQUETA DE PROMOCION, SIN EMBARGO, SE PUEDE LLEGAR A UN ACUERDO CON LA DIRECCION DEL PLANTEL PARA AUTORIZAR LA REALIZACION DE LA MISMA TOMANDO EN CUENTA LA NORMATIVA PARA ELLO. DEBE ESCOGERSE POR SECCION UN SOLO TIPO DE PRENDA DE PROMOCION ENTRE CHEMISSE O CHAQUETA.
- b. LOS ESTUDIANTES UTILIZARAN LA CHEMISE O CHAQUETA DE PROMOCION LOS DIAS VIERNES UNA VEZ QUE PRESENTEN EL PROYECTO DE VIDA
- c. LA CHEMISE O CHAQUETA DE PROMOCION SE UTILIZARÁ CON EL UNIFORME DIARIO. DEL ESTUDIANTE.
- d. EL DISEÑO DE LA CHEMISE O CHAQUETA DE PROMOCION QUEDA A ELECCION DE LOS ESTUDIANTES A GRADUARSE, SIN EMBARGO, DENTRO DEL DISEÑO DEBE ESTAR EL NOMBRE E INSIGNIA DE LA INSTITUCION Y PREVIA CONSULTA CON EL PERSONAL DIRECTIVO DE LA INSTITUCION.
- e. NO ES OBLIGACION DE LA INSTITUCION LA REALIZACION DEL ULTIMO TIMBRE, SIN EMBARGO, SE PUEDE LLEGAR A UN ACUERDO CON LA INSTITUCION Y LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES LEVANTANDO UN ACTA QUE HAGA CONSTAR LOS PARAMETROS DE LA REALIZACION DE LA MISMA.
- f. ESTA PROHIBIDO LA REALIZACION DE CARAVANAS DE PROMOCION
- g. PARA EL ULTIMO TIMBRE: NO SE DEBE TRAER MORRALES, BOLSOS O CARTERAS, VASOS TERMICOS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, CIGARRILLOS, VAPER O DROGAS.

DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La buena marcha de las acciones educativas y la unificación de criterios en relación a las normativas a cumplir de la Unidad Educativa involucra a todos los actores del proceso; directivos, administrativos, docentes, estudiantes, obreros y representantes para el cual se establece lo siguiente Acuerdos de paz y Convivencia Escolar y Comunitaria

Difusión y Publicidad

La institución educativa difundirá a la comunidad en general los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria y dispondrá de copias para ser entregadas al inicio del año escolar o cuando se requiera, de manera gratuita garantizando que los mismos conozcan y tengan acceso a él, de igual manera deberán promoverse, espacios de difusión y contenido del acuerdo. Así deberán entregarse un ejemplar del acuerdo de convivencia escolar correspondiente, para el respectivo control y seguimiento de su implementación.

La buena marcha de las acciones educativas y unificación de criterios en relación a las normativas a cumplir por parte de la unidad educativa, quien involucra a todos los actores del proceso: Directivos, Administrativos, Obreros, Docentes, estudiantes y Representantes para el cual se establecen los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria.

SECCION PRIMERA. Del Proceso de Inscripción. Documentos Exigidos para la Inscripción:

ARTICULO 8. Los documentos exigidos para el ingreso como estudiantes de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez, son los siguientes:

SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

- Partida de Nacimiento Original.
- Carta de Buena Conducta
- Fotocopia de la Cédula (1 copia para 6º Grado)
- Certificación de Promoción (Estudiantes Nuevos)
- Boleta de Retiro con su código DEA.
- 2 fotos del estudiante (Tipo Carnet)

- 1 fotos del Representante.
- 1 copia de la C.I. Representante.
- Examen Cardiovascular Vigente.
- Solvencia Administrativa para Estudiantes de Planteles Privados.
- Sobre Manila Oficio.
- Histórico SIGE.

SUBSISTEMA DE EDUCACION MEDIA GENERAL

- Partida de Nacimiento (Original y Legible). (Estudiantes Nuevos)
- Para Estudiantes de Primer Año (Constancia de Promoción en el Nivel de Educación Primaria) (Estudiantes Nuevos)
- Certificación de Notas (Original) (Estudiantes Nuevos)
- Carta de Buena Conducta (Estudiantes Nuevos)
- 2 Fotocopias de la C.I. del Estudiante (Ampliada, Legible y Centrada). Para todos los Estudiantes de Media General.
- 2 fotos del estudiante (Tipo Carnet)
- 1 fotos del Representante.
- 1 copia de la C.I. Representante.
- Examen Cardiovascular Vigente.
- Solvencia Administrativa para Estudiantes de Planteles Privados.
- Sobre Manila Oficio.
- 1 Carpeta Marrón tipo Oficio para 5º Año (Obligatorio)
- Histórico SIGE.

NIVELES DE AUTORIDAD

ARTICULO 9. La UEP Coronel Miguel Antonio Vázquez, es una comunidad cuya vida refleja la interacción de sus integrantes, que se producen en las relaciones humanas que momentáneamente ocupan roles y estatus diversos, para garantizar el funcionamiento de la institución hacia el logro de su visión.

ARTICULO 10. Los miembros del Personal Directivo, Docente, Administrativo y estudiantes están unidos, en el interés de lograr los fines de la institución, para lo cual se ubican organizacionalmente en diferentes niveles de autoridad.

ARTICULO 11. Los miembros integrantes del cuadro Directivo de la Unidad Educativa Privada Coronel Miguel Antonio Vázquez son:

- El Director (a)
- Sub. -director (a) Administrativo

ARTICULO 12. Los niveles de autoridad de la UEP Coronel Miguel Antonio Vázquez, en orden descendiente son los que se indican:

- El director (a)
- Sub. - director (a) Administrativo
- Docentes
- Personal Obrero

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE CADA UNO DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

- **ESTUDIANTES**
- **DEBERES:**

ARTICULO 13. El comportamiento en la institución se regirá por las normas establecidas en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria bajo los criterios de respeto y consideración, evitando en todo momento la discriminación, procurando unas relaciones armoniosas y de cumplimiento de los deberes para toda la población Vazquecista.

4. El horario de clases queda establecido: Primaria. Mañana: 7:00am a 11:45am; en el turno de la Tarde 1:00 pm a 5:45 pm Educación Media General Mañana: 7:00am a 12:30pm. Tarde: 1:00 pm a 6:15 pm Los

estudiantes deben ser retirados a la hora indicada, el tiempo adicional será cobrado por la Administración del plantel.

5. Para justificar su retardo el estudiante debe venir acompañado por su representante.
6. El estudiante debe cumplir estrictamente con el uniforme asignado por la institución del plantel, en caso que no pueda cumplir con este, el representante deberá participarlo personalmente o por escrito, el mismo día del incumplimiento.

ESTUDIANTES

• DERECHOS:

1. Contar con las oportunidades y servicios educativos que le conduzca a una formación integral de acuerdo a los ideales de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. LOPNNA. Ley Orgánica de educación y su Reglamento y la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos.
2. Ser orientados en su comportamiento.
3. Recibir de sus docentes y compañeros de estudios, un trato amable y respetuoso acorde con el proyecto educativo venezolano vigente.
4. Participar activamente en las actividades extraescolares, socio-culturales, deportivas y recreativas organizadas por el plantel.
5. Recibir atención educativa en el año escolar, durante 200 días hábiles como mínimo y participar en el desarrollo de los objetivos programados por cada área.
6. Recibir un seguro y orientación escolar de forma oportuna y eficiente.
7. No ser discriminados por razones de creencias políticas, religiosas, factores sociales, raciales.
8. Recibir sus clases en un ambiente sano y seguro.
9. Ser atendidos en una planta física que cuente con las instalaciones para el adecuado desarrollo de las actividades educativas. Participar en las actividades del plantel, mediante su incorporación activa en las comisiones de trabajo programadas por las autoridades educativas (fechas patrias, fiestas, efemérides, entre otros).
10. Ser evaluados de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

DEFINICIÓN:

Son comportamientos ocasionales o reiterados, individuales o colectivos que pueden obstaculizar o perjudicar la convivencia y el trabajo deseado en la institución. Las faltas se clasifican graves y leves.

FALTAS LEVES

DEFINICIÓN:

Se consideran faltas leves todos aquellos incumplimientos a los deberes estipulados en los acuerdos de paz y convivencia escolar y comunitaria, además de los siguientes:

1. Mostrar irrespeto ante los llamados de atención de los integrantes de la institución.
2. Permanecer en el salón de clase durante actividades de la comunidad sin el acompañamiento de un docente.
3. Ausentarse del aula de clase, dependencias o actividades programadas por la institución dentro y fuera de ella sin permiso del docente, en presencia o ausencia de él.
4. Hacer mal uso de los materiales didácticos que pertenecen a la institución
5. La inasistencia a las jornadas escolares sin causa justificada.
6. Arrojar basuras al piso y/o en sitios diferentes destinado para esto.
7. Realizar acciones que interfieran en el desarrollo de las clases (poner sobrenombres, hacer bromas de mal gusto, esconder objetos, trato soez con los compañeros).
8. Comer en clase o actividades en comunidad, esto incluye el masticar chicle.
9. Faltar con los elementos o materiales requeridos para clase en forma constante.

CORRECTIVOS (FALTAS LEVES)

- Amonestación Verbal
- Amonestación Escrita: es una indicación preliminar que se hace al estudiante que ha infringido las normas descritas en los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, previniendo al que las recibe de los correctivos descritos en los acuerdos.
- Se iniciará con el estudiante y su representante un proceso de orientación.

FALTAS GRAVES

DEFINICIÓN:

Son aquellas que comprometen el prestigio del liceo; las que alteren el régimen normal del proceso educativo, según lo tipificado en el artículo 123 (L.O.E.), de igual manera son faltas graves:

1. Alzar la voz y dar trato descortés a un docente.
2. Agredir física o verbalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa o a otras personas relacionadas con la institución.
3. El irrespeto reiterado a los símbolos patrios durante las jornadas culturales, de reflexión, izadas de bandera y actos de comunidad.
4. La indisciplina permanente durante los actos de comunidad o en las aulas de clase.

SANCIONES

- Reparación o Reposición Económica de Bienes Muebles o Inmuebles Escolares, tales como: Paredes, Pizarrones, Puertas, Pupitres, Encendedores, Ventanas, Carteleras, Cortinas, Cerraduras.
- Limpieza de Áreas afectadas o dañadas por los estudiantes.
- Cambio de Ambiente: reubicación del Estudiante, previo cumplimiento del procedimiento disciplinario; ya que esto permitirá ubicar en otro ambiente institucional al estudiante por cometer una o más faltas graves. (Aplica en casos excepcionales previo estudio conjuntamente con la Defensora Escolar).

DE LOS DERECHOS DE PADRES, MADRES, REPRESENTANTES O RESPONSABLES

ARTICULO 14: Son derechos impostergables de los padres, madres, representantes o responsables, todos los contenidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, LOPNNA, la Ley Orgánica de Educación.

ARTICULO 15: Participar de manera consciente, sana, crítica, en la vida institucional; a través del comité de padres, madres, representantes o responsables del consejo educativo.

ARTÍCULO 16: participar en la formación de padres que brinde la institución.

ARTICULO 17: Participar en los eventos culturales, deportivos y sociales que se realicen en la institución.

ARTICULO 18: Tener conocimiento de la falta de sus hijos y del proceso formativo en el cual participa.

ARTICULO 19: Solicitar información mensual sobre su representado (a) y plantear sugerencias, correctivos o reclamos en forma respetuosa siguiendo las normativas de la institución.

ARTICULO 20: Tienen derecho a ser convocados para la elección anual del presidente de la Asociación de Padres y Representantes.

FALTAS Y CORRECTIVOS DE LOS PADRES

ARTÍCULO 21: Serán faltas leves:

Incumplimiento de las normas establecidas en los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria; por la responsabilidad en la formación moral, social y sexual de representados; incumplimiento del uniforme escolar y de los materiales requeridos de aprendizaje; para el logro del proceso de aprendizaje; permitir que sus representados (a) traiga a la institución objetos o materiales diferentes a los implementos escolares; impuntualidad tanto a la hora de entrada como a la salida de su representado (a); enviar a su representado(a) convaliente por enfermedad a la institución; permitir que se representado(a) lleve a casa objetos que no le pertenecen; al acudir al plantel con ropa inadecuada (Shorts, escotes, franelillas, pantuflas y jeans rotos)

ARTICULO 22: El incumplir con la inscripción oportuna de su representado, así como los requisitos respectivos, en los plazos señalados para tal fin.

ARTICULO 23: El incumplir el convenio o acta firmada al momento de la inscripción.

ARTICULO 24: El manifestar una actitud irrespetuosa y agresiva entre cualquier miembro de la Comunidad Educativa.

ARTICULO 25: El acudir al plantel, en un estado de embriaguez o portando armas de cualquier tipo.

ARTÍCULO 26: Los correctivos disciplinarios aplicadas a los padres o representantes por faltas leves son:

26.1. Amonestación verbal hecha por el Coordinador del Departamento de Orientación, Directivo o Coordinador respectivo

26.2. Corrección de la falta cometida o su reincidencia, aceptando la observación en el expediente de su representado.

ARTÍCULO 27: Los correctivos disciplinarios aplicados a los padres o representantes por faltas graves son:

27.1. Amonestación escrita a través de entrevistas realizadas en el Departamento de Orientación con copia a los otros dos departamentos.

27.2. Citación ante el Coordinador o Dirección del Plantel, de no acudir a la cita, se referirá al Consejo de **Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.**

ARTICULO 28: Asistir con una vestimenta adecuada, nada de short, Jeans rotos y chanclas.

OBSERVACIONES: El presente procedimiento no será aplicable en caso de niño, niñas y adolescentes con compromisos de voluntariedad de actos tales como problemas orgánicos, niños y/o adolescentes con problemas de hiperactividad diagnostica, problemas psiquiátricos que requieran medicación, previo diagnostico ello, retraso psicomotor o mentalmente, ya que, en estos casos, no se les puede atribuir, responsabilidad alguna al estudiante.

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE Y SUS DEBERES

ARTICULO 29: Todos los contenidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Educación, los contenidos en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y los de su contratación colectiva vigente.

ARTICULO 30: Son deberes del personal docente según el artículo 6 del Reglamento de la Profesión Docente:

- Llegar al plantel 10 minutos antes de iniciarse las actividades en cada turno de trabajo.
- Firmar el libro de asistencia y registrar la hora exacta de entradas y salidas.
- Cumplir con las guardias asignadas en el horario de entrada, recreo y salida del plantel
- NO ABANDONAR EL AULA o los sitios de trabajo en horas laborales y NO INTERRUMPIR LA LABOR en otras salas; asistir al plantel con el uniforme reglamentario establecido por el Poder Popular para la Educación y en acuerdo por el Consejo de Docentes.
- Justificar las inasistencias ante la Dirección del plantel en caso de permiso solicitarlo con anticipación, sino se pudiese solicitar el permiso respectivo con anticipación, se deberá presentar el justificativo correspondiente dentro de los 8 días hábiles siguientes a la fecha de inasistencia. Entregar planes de lapso al Departamento de Control y Evaluación; colaborar con el mantenimiento del mobiliario del plantel, aseo de aulas e higiene de los estudiantes.
- Participar en todas las actividades especiales y de trabajo planificadas por la dirección.
- Asistir a las reuniones convocadas por el Territorio correspondiente (CDCE ZULIA), Guardar el debido respeto hacia los estudiantes, docentes, directivos, obreros, personal administrativo y sobre todo a los padres, madres, representantes o responsables.
- Cumplir con el tiempo integral diario de 5 jornadas semanales, de 5 horas diarias; según el artículo 27 y 28 de la Reforma de la Ley de Educación.
- Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria.
- Asistir a los Consejos Docentes.
- Colaborar con la disciplina de la Institución. Asistir a sus labores, en caso de presentarse algún inconveniente notificarlo a la mayor brevedad posible.

- NO UTILIZAR CELULAR, MP3, MP4 O AURICULAR DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS JORNADAS DE CLASES. (DENTRO DEL AULA DE CLASES)
- Observar una conducta ajustada a la etiqueta profesional, a la moral y a las buenas costumbres y a los principios establecidos en la Constitución y las Leyes de la República.
- Fomentar la participación con el fin de contribuir al desarrollo del potencial de sus estudiantes.
- Mantener un nivel profesional a través de constantes actualizaciones.
- Mostrar respeto y consideración hacia todos sus estudiantes.
- Asistir a todos los actos académicos, entrega de boletines y de trabajo en general, para los cuales sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo. Promover todo tipo de acciones y campañas para la conservación de los recursos naturales y del ambiente, o campañas que vallan en Pro de la Institución.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 31: son derecho del personal docente, según el artículo 7 del Ejercicio de la Profesión Docente, los siguientes:

- No ser discriminado por razón de sus creencias filosóficas, políticas o religiosas; siempre y cuando no contradigas los principios, métodos y objetivos de formación integral que se imparte en la Institución.
- Derecho a recibir trato cortés y amable por parte de los directivos, docentes, colegas, estudiantes, padres y demás personal de la Institución.
- Percibir personalmente las remuneraciones correspondientes, al aumento del salario, cada vez que el Ejecutivo Nacional lo decreta.
- Ausentarse de la jornada diaria en caso de fuerza mayor (enfermedad, muerte de familiares, entre otros); con previa participación a la Dirección o Coordinación de Plantel.
- Solicitar a la Dirección, permiso por situaciones especiales (talleres, congresos, viajes); con anticipación. Disponer del material didáctico necesario para desarrollar las actividades.
- Recibir reconocimientos (verbales, escritos y/o económicos); al destacarse por su esfuerzo laboral con copia que se anexe al historial del docente. Recibir un trato respetuoso a la condición humana por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa. Ser notificado en Consejo de Docentes sobre cualquier irregularidad que atañe al docente.
- Según el artículo 385 de la Ley Orgánica del Trabajo, las trabajadoras en estado de gravidez, tendrán derecho a un descanso durante 6 semanas antes del parto y 12 semanas después del parto o por un tiempo mayor a causa de una enfermedad que según informe médico, sea consecuencias del embarazo o parto, gozando de remuneración y además condiciones de trabajo.

FALTAS LEVES O GRAVES DEL PERSONAL DOCENTE

Según los artículos 149-156, del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento:

ARTICULO 32: Para todo lo referido a faltas y sanciones a los docentes se regirá por el Título IV del Régimen Disciplinario del Personal Docente, Capítulo I y II del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.

FALTAS LEVES:

1. Retardo en el horario de trabajo.
2. Incumplimiento reiterado de las actividades docentes, relativas a la planificación, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de la ayuda pedagógica en el aula.
3. Abandono del plantel sin la autorización correspondiente.
4. Retardos injustificados en la entrega de recaudos relativos a la administración escolar.
5. Inasistencias injustificadas al trabajo durante 3 días hábiles en el término de 1 mes.
6. Incumplimiento de las normas de atención debido a los miembros de la Comunidad Educativa.

FALTAS GRAVES:

1. Reincidencias de una falta leve.
2. Aplicación de castigos corporales o afrentosos a los estudiantes.
3. Manifestación de negligencia en el ejercicio de su cargo.
4. Abandono del cargo sin antes haber participado a las autoridades pertinentes.
5. Inasistencias injustificadas al trabajo durante 3 días hábiles o 6 turnos de trabajo, en el periodo de 1 mes.
6. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que le corresponde en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
7. Conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres y a los principios de la Constitución y demás leyes de la república.
8. Violencia de hechos o palabras contra sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o subordinados.
9. Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualquiera de los derechos que se han acordado por la Ley Orgánica de Educación y el Reglamento.
10. Incumplimiento de las normas de atención debido a los miembros de la Comunidad Educativa.

SANCIONES DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 33: Según el artículo 154 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente, son sanciones para los docentes:

- La amonestación oral que consiste en la reprensión que hace el Supervisor inmediato, (debe hacerse en el lugar de trabajo personalmente y en privado).
- Separación temporal del cargo.
- Destitución e inhabilitación del Ejercicio de la Profesión Docente.
- La amonestación escrita, se aplicará después de 3 amonestaciones orales en términos de un (1) año.
- Es causal de separación de cargo, el abandono durante 6 turnos continuos o 3 días hábiles en un plazo de 30 días continuos.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y RESPONSABLES

Disposiciones Generales:

ARTICULO 34: Consciente de que los padres. Madres, representantes o responsables, de los estudiantes son los primeros educadores, el artículo 5 de la LOPNNA, la institución exige a los representantes, una constante comunicación con la Dirección, Coordinadores, Profesores guías y el Departamento de Orientación, para estar actualizado con el rendimiento de su representado. Son deberes y obligaciones de los padres, madres, representantes o responsables lo que a continuación se describe:

34.1. Cumplir con todos los requisitos de inscripción exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y el Plantel.

34.2. Recibir información y orientación sobre el Reglamento Interno, funcionamiento general de la Institución, Régimen Docente y de Evaluación (según lo establecido en la Resolución 1792 de la Ley Orgánica de Educación), antes del proceso de inscripción y de las fechas que disponga la Dirección.

34.3. El de estar informado sobre el calendario escolar por el cual se rige la institución.

34.4. El de la actuación y evaluación general de los estudiantes.

34.5. El de firmar el acta de fiel cumplimiento con la presente reglamentación.

ARTICULO 35: El de cumplir y asesorar a su representado para que cumpla con todos los deberes, que le confiere el presente Acuerdo de Paz y Convivencia y lo que le asignen el ordenamiento jurídico de la educación y la LOPNNA.

ARTICULO 36: Actuar como responsable de la formación moral, intelectual, social y sexual de sus hijos a través del buen ejemplo, la comprensión, la convivencia digna y estimulante en familia, inculcándole valores de la responsabilidad, alegría, el trabajo constante, la honestidad, el respeto, la puntualidad y cuanto conduzca al desarrollo de una personalidad autónoma, competente y productiva.

ARTICULO 37: Inculcarle la aceptación y cumplimiento de las normas establecidas en el acuerdo de Paz y Convivencia Escolar o de las Instituciones encargadas de la formación de los menores.

ARTICULO 38: Participación obligatoria de ambos padres en todos los programas de formación que brinde la institución, para cumplir adecuadamente la tarea educativa.

ARTICULO 39: Recibir periódicamente (mensual) el informe de evaluación de su representado.

ARTÍCULO 40: Enviar a su representado a la Institución, vistiendo correctamente el uniforme y con los implementos necesarios para el desarrollo de la actividad académica.

ARTICULO 41: Impedir que su representado traigan a la institución elementos y objetos diferentes a los implementos escolares, la institución no responde por la pérdida de estos.

ARTICULO 42: Facilitar la asistencia a las actividades extra-clases, previa comunicación por escrito de parte de la institución.

ARTICULO 43: Concientizarse en cuanto a la mensualidad, estas deben ser canceladas los primeros 5 días de cada mes, registro para recibir el informe evaluativo y académico por escrito.

ARTICULO 44: Notificar al plantel cualquier ausencia o retardo de su representado.

ARTICULO 45: Asistir a los llamados que se hagan en forma particular o por escrito, para tratar asuntos relacionados con su representado, y/o que tenga que ver con el proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTICULO 46: Responder por los daños ocasionados por sus hijos dentro del plantel.

ARTICULO 47: Retirar puntualmente a su representado de acuerdo a los horarios de salida establecidos.

ARTICULO 48: Retirar a su representado a la brevedad posible, en caso de enfermedad. Que el periodo de convalecencia por enfermedad se lleve a cabo en el hogar.

ARTICULO 49: Garantizar que el periodo de convalecencia por enfermedad se lleve a cabo en el hogar.

ARTÍCULO 50: Los estudiantes solo realizaran llamadas telefónicas en caso de extrema urgencia. Por lo tanto, los padres no llamen a los estudiantes, ni solicitar que estos los llamen en horas de clase, sino en casos muy excepcionales.

ARTICULO 51: Orientar y supervisar la realización y cumplimiento de las asignaciones escolares y firmar diariamente el diario escolar de su representado, una vez comprobado la realización del trabajo asignado.

ARTICULO 52: Apoyar al docente y al Orientador, sobre la importancia de mantener, cuidar y respetar las instalaciones escolares.

ARTICULO 53: Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas dentro y en los alrededores de la institución.

ARTÍCULO 54: Asistir con carácter de responsabilidad a las charlas, talleres y encuentros de Escuela para familia.

ARTICULO 55: Asistir con carácter de responsabilidad a la reunión de elección del Consejo Educativo, quien representara a la comunidad escolar.

ARTICULO 56: Informar a los Directivos, acerca de cualquier irregularidad por muy insignificante que parezca, que afecte la buena marcha del proceso educativo dentro o fuera del plantel.

ARTÍCULO 57: Para el ingreso de padres, representantes o responsables a la institución, deberá identificarse y participar al portero. A qué área de la institución se dirige.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, OBRERO, PORTEROS Y VIGILANTES, DEBERES Y FUNCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 58: Todos los contenidos por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Educación, el presente reglamento y el resto del ordenamiento jurídico nacional.

ARTICULO 59: Acatar las decisiones, instrucciones y orientaciones del personal directivo de la institución, siempre y cuando no se vulneren sus derechos.

ARTÍCULO 60: Mantener una actitud de respeto para con el estudiantado, personal docente, directivo; así como cualquier representante, con sus compañeros de labores, acorde con la consideración que se debe guardar a la dignidad humana.

ARTÍCULO 61: El personal administrativo, tiene el deber de cumplir puntualmente su horario de trabajo, para garantizar el desarrollo de las actividades escolares.

ARTÍCULO 62: Cuidar de presentación personal, orden y cuidado de sus útiles de trabajo.

DEBERES DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 63: Todo lo relativo a la redacción, transcripción y despacho de la correspondencia dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 64: Velar por el despacho oportuno de los recaudos administrativos de la Institución.

ARTÍCULO 65: Cuidar que las correspondencias emitidas por la Institución tengan buena presentación y no contengan errores ortográficos.

ARTÍCULO 66: Estar pendiente de que los libros de asistencia y puntualidad del personal, estén debidamente firmados por los mismos, en la hora de llegada o salida; así mismo los libros de control de asistencia de los estudiantes y los reportes de profesores y semaneros.

ARTÍCULO 67: Atender las llamadas telefónicas y solicitudes de las personas que visiten la Institución.

ARTÍCULO 68: Ser responsable del archivo a su cargo, así como también dar fe a la Dirección y a los Coordinadores según sea el caso, de las correspondencias o solicitudes recibidas oportunamente.

ARTÍCULO 69: Colaborar con el personal directivo, coordinadores o personal docente, en el mantenimiento del orden y disciplina en la Institución.

ARTÍCULO 70: No ausentarse de su sitio de trabajo sin autorización correspondiente, de igual manera, realizar todas sus labores inherentes a su cargo oportunamente y rendir cuentas diarias a su jefe inmediato o coordinación.

ARTÍCULO 71: Observar absoluta reserva sobre los asuntos, servicios o pormenores de los que tenga conocimiento, en las funciones de su cargo, que por discreción debe guardar.

ARTÍCULO 72: Abstenerse de participar en actos contrarios a la disciplina y orden público, dentro y fuera de la institución, de igual forma, contribuir a mantener el buen nombre de la Institución dentro y fuera de ella.

ARTÍCULO 73: Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento establecido por esta Institución.

DEBERES DEL PERSONAL OBRERO

ARTÍCULO 74: Todos os contenidos, por la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTÍCULO 75: Son deberes del personal obrero, de vigilancia y portero:

Cumplir con el horario de trabajo establecido.

Prestar su servicio personalmente, con la eficiencia requerida.

Acatar las órdenes e instrucciones emanada de los superiores jerárquicos.

Guardar en todo momento una conducta decorosa y observar en sus relaciones con sus superiores, subordinados y con el público, toda la consideración y cortesía debidos.

Desempeñar su trabajo con esmero y dedicación, manteniendo las instalaciones limpias y aseadas.

Cuidar el material y equipos de trabajo.

Respetar y acatar las directrices de las autoridades de la institución.

Respetar, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Participar con la debida anticipación, su ausencia temporal, en horas laborales, por motivos de diligencias ante la Dirección, dejando las llaves del plantel a disposición de otros miembros del mismo.

Velar porque los bienes de la institución, durante la jornada escolar, no se extravíen y no salgan del mismo sin la autorización del personal directivo.

Permanecer dentro de la institución, durante la jornada escolar.

Rendir a la Dirección oportunamente la información que le sea requerida.

Comunicar oportunamente a la administración, coordinación y dirección; las situaciones de deterioro provocadas por los estudiantes, docentes o personal en general.

Utilizar el uniforme respectivo y velar por el mantenimiento y protección del mismo.
Crear una comunicación eficaz entre el personal directivo, administrativo, docente y obrero.

DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, OBREROS, PORTEROS Y VIGILANTES

ARTÍCULO 76: Todos los contenidos por la Constitución de la República, Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Educación y el presente reglamento.

ARTÍCULO 77: Recibir un trato respetuoso y considerado por todas las personas que integran la comunidad educativa de la institución (directivos, docentes, compañeros, estudiantes, representantes y demás miembros)

ARTÍCULO 78: Disfrutar de un ambiente de trabajo, que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.

ARTÍCULO 79: Expresar sugerencias y argumentos por escrito, o de viva voz, sobre aspectos de interés institucional, laboral o de convivencia; haciendo uso de las normas que rigen las relaciones humanas mediante los canales regulares.

ARTÍCULO 80: Ausentarse de las jornadas diarias en caso de fuerza mayor (enfermedad, muerte de familiares, entre otros) previa participación a la dirección.

ARTÍCULO 81: Solicitar al personal directivo con anticipación, permiso para situaciones especiales (talleres, congresos, viajes, entre otros).

ARTÍCULO 82: Ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades o directivos de la comunidad educativa, cuando ante ellos concurren, para formular planteamientos o peticiones relacionadas con sus labores, derechos o intereses que le conciernen.

ARTÍCULO 83: Recibir puntualmente su remuneración, así como contar con las instalaciones y materiales adecuados para el buen desarrollo de la labor.

ARTÍCULO 84: Recibir reconocimientos orales, escritos y/o económicos; al destacarse por su esfuerzo laboral como medida de incentivo, con copia que se anexe al historial, así como un informe escrito por el plantel, donde se refleje el valor del desempeño del personal.

SANCIONES DEL PERSONAL OBRERO, ADMINISTRATIVO, PORTEROS Y VIGILANTES

ARTÍCULO 85: Para todo lo referido a faltas o sanciones disciplinarias del personal administrativo, obrero, portero o vigilante; se regirá por todo lo dispuesto en la reglamentación de la Ley del Trabajo, y lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Recibirá una amonestación verbal por incumplimiento de cualquiera de los deberes, por parte de la dirección y coordinación del plantel.

No notificar con anticipación la ausencia temporal, en hora laboral por motivos de diligencias ante la dirección, llevándose las llaves del plantel sin autorización de la dirección.

En caso de faltar el respeto a cualquier miembro de la Institución, recibirá una amonestación verbal por parte de la administración, dirección y coordinación.

De repetirse dicho incumplimiento, este será convocado a una reunión por parte de la dirección, para determinar las acciones a seguir y dependiendo de la gravedad del asunto, será retirado del cargo.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS TRANSPORTISTAS

ARTÍCULO 85. Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los estudiantes desde y hasta el interior del recinto escolar, en los siguientes supuestos:

- En cualquiera de los transportes realizados en autobús, cuando, al menos, el 50% de los viajeros sean menores de doce años. El acompañante deberá ocupar un puesto en las inmediaciones de la puerta de servicio central o trasera.
- En los casos en que, conforme a lo previsto anteriormente, resulte obligatoria la presencia de un acompañante, no podrá realizarse el transporte sin que éste se encuentre a bordo del vehículo, salvo que la no realización del transporte implicase un riesgo mayor para los menores. No obstante, la reiteración de

esta circunstancia podrá ser considerada como incumplimiento de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria. El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación con independencia de a quién corresponda aportar el acompañante conforme a lo que se hubiera especificado en el correspondiente acuerdo.

- Durante el servicio de transporte, cada escolar deberá viajar sentado en un asiento, a menos que los representantes autoricen que tres niños ocupen dos puestos.
- De igual forma, en cumplimiento con las reglas, no se debe subir ni bajar de la unidad, hasta tanto no se encuentre parado y con la respectiva señal de emergencia en funcionamiento.
- En la unidad de transporte escolar deben ir acompañantes, encargados de cuidar el orden y seguridad dentro del autobús, además de vigilar el cumplimiento de las paradas.
- Además, por seguridad de los escolares, está prohibido sacar la cabeza por las ventanas o arrojar objetos a la calle. Tampoco podrán ir de pie en los asientos o correr por los pasillos del autobús.
- Cualquier conductor de vehículo particular y unidad de transporte público o privado, deberá respetar los límites de velocidad para circular.
- Quien maneje una unidad de transporte, deberá vigilar que su vehículo se encuentre en perfecto funcionamiento mecánico. Los sistemas de dirección, rodamiento, suspensión, frenos, luces, electricidad, parabrisas, instrumentos, cinturones de seguridad y emisión de gases, deben encontrarse al día.
- En cuanto a documentación, el conductor debe tener vigente la certificación de prestación del servicio, además de poseer licencia y certificado médico, respetando así, las normativas legales actuales en materia de transporte.
- También debe mantener un trato amable y respetuoso con los usuarios, en este caso los escolares, pues sus representantes pagan por el servicio.
- Al cancelar por concepto de transporte, los usuarios tienen derecho a un servicio higiénico, seguro y confortable en las diferentes unidades destinadas para tal fin, pues la tarifa debe estar acorde a la asistencia prestada.
- En cuanto a señales de tránsito o abuso del límite de velocidad, los pasajeros se encuentran en derecho de advertirle al conductor sobre su error.

DEL CONSEJO EDUCATIVO

ARTICULO 88. Disposiciones Generales

- El Consejo Educativo de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez tiene sus bases legales en la Resolución DM/N° 058 de fecha 16 de octubre de 2012 del Ministerio del Poder Popular para la Educación. Para sus efectos, el Consejo Educativo de la Unidad Educativa coronel Miguel Antonio Vázquez tiene como lineamientos los expuestos en la Resolución DM/N° 058, y los aprobados por el propio Consejo Educativo que se encuentran plasmados en el Acta Constitutiva del mismo y los Estatutos del Consejo Educativo de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez desde su primera conformación en el año 2012.
- El Consejo Educativo de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez estará conformado por madres, padres, representantes o responsables, estudiantes, docentes, personal directivo, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez. También podrán formar parte del Consejo Educativo personas naturales y jurídicas, voceros y voceras de las diferentes organizaciones comunitarias vinculadas a la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez previa presentación de identificación y documentación fidedigna que avale tanto su vínculo con el Colegio como la representación de persona jurídica u organización comunitaria (legalmente registrada y vigente), su participación será procedente cuando el propio Consejo Educativo revise la documentación solicitada y dé la autorización.
- Son funciones del Consejo Educativo:
 1. Participar en el diseño de estrategias que contribuyan con el desarrollo socio productivo a partir del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC) en correspondencia con los Proyectos de Aprendizaje (PA).

2. Articular, integrar y coordinar de manera intra e interinstitucionales mecanismos orientados al fortalecimiento de la gestión escolar, garantizando permanentemente la organización estudiantil en el subsistema de educación básica.

3. Coordinar acciones que contribuyan con la formación de una conciencia ecológica a fin de preservar, defender la biodiversidad, el socio diversidad, las condiciones ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

4. Elaborar y ejecutar acuerdos de convivencia escolar y comunitaria de la Unidad Educativa coronel Miguel Antonio Vázquez, donde todas y todos los responsables y corresponsables de la instancia orgánica escolar deben participar de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes, Normativas y presentarlas ante Asamblea Escolar del Consejo Educativo para su aprobación.

5. Aplicar mecanismos de contraloría social en los aspectos pedagógicos, curriculares y administrativos, que permitan de manera protagónica, participativa y corresponsables la evaluación de la gestión de planes, programas y proyectos educativos de la Unidad Educativa coronel Miguel Antonio Vázquez, en correspondencia con el Proyecto Nacional Simón Bolívar y la política pública del Estado.

6. Promover una cultura para el conocimiento, comprensión, uso, análisis crítico y reflexivo de contenidos De los medios de comunicación social, públicos, privados y alternativos, para el fortalecimiento de la convivencia ciudadana, territorialidad y nacionalidad.

7. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia social y activadora del deber transformador de cada instancia de trabajo.

8. Sistematizar, socializar y difundir las prácticas e innovaciones de la gestión escolar en el ámbito local, municipal, regional y nacional.

9. Desarrollar en las y los docentes, las familias y la comunidad de forma integrada, la formación permanente en las políticas educativas y en las temáticas relacionadas con los ejes integradores para el proceso curricular ambiente y salud integral, interculturalidad, derechos humanos y cultura de paz, lenguaje, trabajo liberador, soberanía y defensa integral de la Nación y tecnologías de la información libre en el marco de la gestión educativa.

10. Coordinar esfuerzos entre las y los colectivos para asegurar en el ámbito escolar, familiar, comunitario y otras instituciones de carácter social, la educación en valores éticos, humanista social, democráticos y los derechos humanos de acuerdo a lo establecido en el Proyecto Nacional Simón Bolívar y las Leyes promulgadas.

11. Organizar actividades recreativas, culturales, deportivas, educativas en la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez y comunidades que exalten, fortalezcan y afiancen los valores patrios, la interculturalidad identidad, diversidad socio cultural, biodiversidad y socio diversidad, sentido de pertenencia y pertinencia Neo-histórica y otros elementos constitutivos de la venezolanidad, con visión caribeña, latinoamericana y mundial, en el marco del vivir viviendo.

12. Realizar actividades que contribuyan al desarrollo y defensa del derecho a una educación integral, obligatoria, liberadora, transformadora, bolivariana y de calidad para todas y todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin discriminación étnica cultural, color, sexo, creencias, cultura u otra que limite el ejercicio de sus deberes y derechos.

13. Coordinar, orientar y ejecutar acciones de carácter pedagógico y administrativo que se desarrollan en las instituciones educativas, a los fines de contribuir a la eficiencia y eficacia de la gestión escolar.

14. Presentar trimestralmente ante la Asamblea Escolar el informe de los avances y resultados de la gestión escolar.

DE LA ORGANIZACIÓN Y NORMATIVA DEL CONSEJO EDUCATIVO

ARTICULO 87. La organización del Consejo Educativo de la Unidad Educativa Coronel Miguel Antonio Vázquez estará plasmada en detalle en el Acta Constitutiva del Consejo Educativo. Los requisitos, la normativa a cumplir, principios y funciones de las voceras y voceros que lo conforman se establecen en los Estatutos del Consejo Educativo de la Unidad Educativa Privada Coronel Miguel Antonio Vázquez.

Párrafo Único: Lo no previsto en los presentes acuerdos sobre la organización y funcionamiento del Consejo Educativo se regirá por el Acta Constitutiva del Consejo Educativo de la Unidad Educativa Privada Coronel

Miguel Antonio Vázquez, los Estatutos del Consejo Educativo de la Unidad Educativa Privada Coronel Miguel Antonio Vázquez y la normativa legal que dicte el Ministerio del Poder Popular para la Educación.

DE LA COMUNIDAD ADYACENTE

ARTÍCULO 88. La Comunidad en general, del entorno escolar, podrá participar en los proyectos educativos del plantel cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 89. La comunidad vecina de la escuela tiene el derecho y deber de representar el Colectivo comunitario escolar en las asambleas locales para la inclusión de la comunidad en los consejos locales de planificación pública.

DISCIPLINA ESCOLAR

ARTICULO 90. Definición

Debe entenderse como una necesidad personal y social que permita garantizar la convivencia en un centro o comunidad, siguiendo un conjunto de norma en función de objetivos educativos de un proceso escolar y familiar.

ARTICULO 91. Finalidad

Las reglas de disciplinas del plantel han sido establecidas para crear un ambiente de aprendizaje positivo, mantener a los estudiantes seguros y saludables, y resguardando a salvo de acosos e intimidación al mismo tiempo de proteger la propiedad de la escuela y sus empleados.

ARTICULO 94. Principios

La disciplina escolar de los estudiantes debe ser ejercida conforme a los siguientes principios:

El niño, niña o adolescente como sujeto pleno de derechos.

El interés superior del niño, niña o adolescente.

Las sanciones o medidas deben aplicarse con la finalidad de recuperar la conducta normal del estudiante de tal forma que se beneficie tanto el cómo la Comunidad Educativa para que no se lesione la sana convivencia. Así mismo toda sanción debe promover un cambio de conductas positiva, en el estudiante, que repercuta en el bienestar escolar y familiar.

En el ejercicio de la autoridad disciplinaria debe representarse los derechos humanos y la dignidad de los estudiantes.

Los estudiantes que hayan incurrido en una falta, solo podrán aplicárseles las sanciones que estén previamente establecidas en el manual de convivencia escolar, y demás instrumentos normativos vigentes en materia educativa.

Se prohíben las sanciones verbales o físicas, las que impliquen maltratos de cualquier tipo (psicológico, verbal o ético) y las colectivas.

Toda conducta, acción u omisión que ejecute el estudiante que requiera la imposición de sanciones debe ser procesada para su correctivo en el momento oportuno de su ocurrencia.

Todo estudiante a quien se le haya atribuido el haber incurrido en una falta tiene los siguientes derechos o garantías:

Derecho a ser informado de manera clara y precisa sobre los derechos que se le atribuyen.

Derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

Derecho a opinar y a la defensa.

Derecho a impugnar las sanciones que le hayan sido impuestas ante una autoridad superior. Igualmente se prohíbe las sanciones o condiciones que tengan por causa el embarazo de una niña o adolescente, tomando en cuenta la circular 96 del artículo 57 de LOPNNA.

Las sanciones o medidas que se vayan a aplicar a los estudiantes deben realizarse en privado.

En la Elaboración de los Acuerdos de Paz y Convivencia Escolar y Comunitaria 2024-2025

Participamos: María Urdaneta (Directora), Esneira Espinoza (Control y Evaluación), Eraima Hernández (Coordinadora de la tarde), Mariana Finol (Orientadora de la Tarde), Lenin Medina (Profesor de Inglés y Robótica Mañana y Tarde), Dasmaly Almarza (Profesora de Matemática en la mañana), Ruth Rincón (Profesora de Castellano en la Tarde), Katherine Mata (Maestra de 2do Grado B en la Tarde), María Auvert

(Docente de 4to grado en la mañana y Orientación y Convivencia en la tarde) Los Estudiantes: Barbara González (Estudiante de 5to. Año A), Dominic Camacho (Estudiante de 4to. Año D), Amanda Lugo (estudiante de 6to grado A)

Claudio González (Miembro del Consejo Educativo), Zenaida Martínez (Personal Administrativo) y Mervin Boscan (Personal Obrero)

En Maracaibo a los 11 días del mes de Noviembre del 2024